

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Marzo de 1914)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### AGUAS

Dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último que el plazo concedido por la de 24 de Noviembre de 1913, para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo; he acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. León 15 de Marzo de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Ugarte.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Presidencia Circular

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto de 2 de Enero del corriente año, dictado por el Ministerio de Fomento, sobre emigración, y cuyas disposiciones son de tan gran interés, que requiere su mayor publicidad, se inserta a continuación en cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, y al que se acompaña la copia que dice así:

#### «MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto disponiendo se consideren como emigrantes com-

prendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración considere equivalente, y declarando los requisitos que deben reunir los que pretendan trasladarse desde Algeciras y La Línea á Gibraltar.

Á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto, se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha Ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde La Línea á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes

en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de Emigración, bien por sí, bien á propuesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras, á los que se dirijan á Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de las condiciones que reúnen y pruebas que aporten, no haga temer que se dirigen á dicha Plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar, del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de Emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera, el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas, regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la Ley y 15 del Reglamento, así lo soliciten por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la Ley, no sólo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias ó perjuicios á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas Instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario del libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia, y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto, se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo.

con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales: uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere al art. 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio de Estado

dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar, coopere á la eficacia de lo preceptuado en este Decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

Sobre la importancia de las disposiciones que el Real decreto inserto contiene, llamo especialmente la atención de los Jueces municipales del Territorio de esta Audiencia, para que por cuantos medios les sean más factibles, le den la publicidad correspondiente.

Valladolid 7 de Marzo de 1914.—*Herrera*.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Resultado de la elección de Diputados á Cortes verificada en el día 8 de Marzo de 1914, en los Distritos que á continuación se expresan:

### DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Manuel Cullán	D. Javier Millán
Astorga.....	1.º—1.ª	325	138	64
Idem.....	1.º—2.ª	221	106	68
Idem.....	2.º—1.ª	507	144	77
Idem.....	2.º—2.ª	325	156	95
Benavides.....	1.º	264	156	57
Idem.....	2.º	326	157	85
Brazuelo.....	Unico	574	120	•
Carrizo.....	Unico	451	208	148
Castrillo de los Polvazares.....	Unico	191	90	28
Lucillo.....	1.º	255	68	107
Idem.....	2.º	265	80	104
Luyego.....	1.º	509	196	100
Idem.....	2.º	219	165	50
Llamas de la Ribera.....	Unico	470	149	105
Magaz.....	Unico	361	187	51
Quintana del Castillo.....	1.º	355	168	69
Idem.....	2.º	259	104	58
Rabanal del Camino.....	Unico	368	112	65
San Justo de la Vega.....	1.º	325	250	51
Idem.....	2.º	222	122	62
Santa Colomba de Somoza.....	Unico	416	307	7
Santiago Millos.....	Unico	350	150	85
Truchas.....	1.º	370	84	140
Idem.....	2.º	269	50	100
Turcia.....	Unico	456	518	59
Valderrey.....	1.º	255	2	202
Idem.....	2.º	319	97	68
Val de San Lorenzo.....	Unico	359	155	165
Villagracia.....	Unico	495	171	510
Villamejil.....	Unico	348	124	120
Villaobispo de Cero.....	Unico	325	174	56
TOTALES.....			4.466	2.814

## DISTRITO ELECTORAL DE LA BANEZA

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Antonio Pérez Crespo	D. Ricardo Díaz Merry
Alija de los Melones.....	1.º	325	127	158
Idem.....	2.º	208	84	64
Bercianos del Páramo.....	Unico	286	153	53
Bustillo del Páramo.....	1.º	254	119	51
Idem.....	2.º	276	158	55
Castrillo de la Valduerna.....	Unico	152	91	25
Castrocarbón.....	Unico	476	150	269
Castrocontrigo.....	1.º	358	198	29
Idem.....	2.º	357	157	85
Cebrones del Río.....	Unico	284	67	155
Destriana.....	Unico	367	194	105
Hospital de Orvigo.....	Unico	186	86	85
La Baneza.....	1.º	356	118	145
Idem.....	2.º	380	120	176
Paísicos de la Valduerna.....	Unico	183	97	65
Pobladora de Pelayo García.....	Unico	158	61	61
Quintana del Marco.....	Unico	242	95	101
Quintana y Congosto.....	Unico	582	144	141
Regueras de Arriba.....	Unico	145	16	97
Riego de la Vega.....	1.º	211	158	25
Idem.....	2.º	299	138	46
Roperuelos del Páramo.....	Unico	275	107	95
San Adrián del Valle.....	Unico	209	90	74
San Cristóbal de la Polantera.....	Unico	455	297	85
San Esteban de Nogales.....	Unico	250	111	82
San Pedro de Bercianos.....	Unico	159	48	54
Santa Elena de Jamuz.....	1.º	290	102	159
Idem.....	2.º	255	98	156
Santa María de la Isla.....	Unico	198	65	98
Santa Marina del Rey.....	1.º	274	114	118
Idem.....	2.º	277	221	7
Santa María del Páramo.....	Unico	324	157	114
Soto de la Vega.....	1.º	308	170	77
Idem.....	2.º	325	176	68
Valdefuentes del Páramo.....	Unico	140	49	46
Villamontán.....	Unico	397	196	86
Villarejo de Orvigo.....	1.º	255	169	56
Idem.....	2.º	357	264	5
Villazala.....	Unico	284	149	92
Villares de Orvigo.....	Unico	418	366	5
Zotes del Páramo.....	Unico	285	146	51
Totales.....			5.545	3.425

## DISTRITO ELECTORAL DE MURIAS DE PAREDES

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Eduardo Dato	D. Isaac Balbuena
Barrios de Luna.....	Unico	362	184	50
Cabrilanes.....	Unico	362	225	50
Campo de la Lomba.....	Unico	196	99	42
Cimanes del Tejar.....	Unico	225	129	150
Igiteña.....	1.º	286	120	75
Idem.....	2.º	255	126	54
Láncara.....	Unico	485	250	77
Las Omañas.....	Unico	329	229	51
Murias de Paredes.....	1.º	475	195	122
Idem.....	2.º	280	58	137
Palacios del Sil.....	1.º	358	128	151
Idem.....	2.º	215	95	40
Páramo del Sil.....	1.º	344	210	11
Idem.....	2.º	285	140	1
Riello.....	1.º	359	185	28
Idem.....	2.º	237	137	12
Rioseco de Tapia.....	Unico	294	153	80
Santa María de Ordás.....	Unico	292	114	154
San Emiliano.....	1.º	371	181	51
Idem.....	2.º	278	90	42
Toreno.....	1.º	351	168	57
Idem.....	2.º	250	84	70
Valdesamario.....	Unico	194	77	51
Vegarrienza.....	Unico	341	80	158
Villablino.....	1.º	404	222	121
Idem.....	2.º	255	168	35
Totales.....			5.799	1.790

## DISTRITO ELECTORAL DE PONFERRADA

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Manuel García Prieto	D. Julio Laredo
Alvares	1.º	309	260	5
Idem	2.º	249	242	7
Bembibre	1.º	442	421	7
Idem	2.º	362	343	7
Benusa	1.º	308	209	9
Idem	2.º	277	215	10
Borrenes	Unico	189	150	22
Cabañas-Raras	Unico	241	169	40
Carucedo	Unico	575	575	7
Castriello de Cabrera	Unico	349	272	25
Castropodame	1.º	324	308	7
Idem	2.º	215	207	7
Congosto	Unico	562	289	7
Cubillos	Unico	186	181	7
Encinedo	1.º	394	375	7
Idem	2.º	257	197	20
Folgoso de la Ribera	1.º	266	229	7
Idem	2.º	238	215	7
Fresnedo	Unico	217	168	10
Los Barrios de Salas	Unico	468	380	80
Molinaseca	Unico	402	220	21
Noceda	Unico	408	391	7
Ponferrada	1.º-1.ª	442	147	22
Idem	1.º-2.ª	254	102	7
Idem	1.º-3.ª	344	114	6
Idem	2.º-1.ª	354	250	31
Idem	2.º-2.ª	153	55	34
Idem	3.º-1.ª	200	147	10
Idem	3.º-2.ª	257	202	5
Idem	3.º-3.ª	289	208	19
Priaranza del Bierzo	1.º	349	291	30
Idem	2.º	162	150	7
Puente de Domingo Flórez	1.º	199	101	35
Idem	2.º	519	220	35
San Esteban de Valdeusa	1.º	304	245	7
Idem	2.º	259	187	7
Totales			8.229	465

## DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Fernando Merino	D. Luis Piñán
Acevedo	Unico	142	85	52
Boca de Huérgano	1.º	309	141	85
Idem	2.º	245	85	95
Boñar	1.º	376	207	41
Idem	2.º	375	246	108
Burón	Unico	358	155	128
Crémenes	Unico	372	204	35
Cistierna	1.º	451	205	88
Idem	2.º	442	256	17
La Ercina	Unico	354	166	125
Lillo	Unico	326	184	72
Maraña	Unico	95	68	6
Oseja de Sajambre	Unico	502	202	12
Pedrosa del Rey	Unico	106	48	59
Posada de Valdeón	Unico	251		
Prado	Unico	151	79	46
Prioro	Unico	295	122	40
Renedo de Valdetuejar	Unico	265	145	118
Reyero	Unico	119	51	35
Riaño	Unico	384	132	157
Salamón	Unico	215	102	35
Santa Colomba de Curueño	Unico	461	354	51
Valderrueda	Unico	405	254	81
Vegamián	Unico	514	195	87
Vegaquemada	Unico	408	255	54
Totales			5.559	1.881

## DISTRITO ELECTORAL DE VALENCIA DE DON JUAN

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Mariano Afonso Bayón	D. Andrés Garrido
Algadefe	Unico	188	174	7
Ardón	Unico	488	166	156
Cabrerros del Río	Unico	185	55	97
Campazas	Unico	161	79	49
Campo de Villavidel	Unico	146	85	24
Castillalé	Unico	100	33	43
Castrofuerte	Unico	115	76	7
Cimanes de la Vega	Unico	217	111	44
Cubillas de los Oteros	Unico	113	75	1
Fresno de la Vega	Unico	256	107	117
Fuentes de Carbajal	Unico	137	61	42
Gordoncillo	Unico	304	190	55
Gusendos de los Oteros	Unico	172	152	10
La Antigua	Unico	422	249	76
Laguna Dalgá	Unico	261	80	67
Laguna de Negrillos	Unico	452	258	39
Maranza	Unico	246	211	7
Pajares de los Oteros	Unico	380	275	70
Pozuelo del Páramo	Unico	451	169	140
San Millán de los Caballeros	Unico	44	20	20
Toral de los Guzmanes	Unico	179	75	1
Urdiales del Páramo	Unico	515	118	90
Valdemora	Unico	76	48	7
Valterras	1.º	355	297	7
Idem	2.º	385	324	7
Valdevimbre	1.º	307	142	91
Idem	2.º	255	78	88
Valencia de Don Juan	1.º	211	161	7
Idem	2.º	325	299	7
Valverde Enrique	Unico	102	56	26
Villabraz	Unico	142	96	16
Villacé	Unico	150	91	7
Villademor de la Vega	Unico	219	86	7
Villafer	Unico	189	99	7
Villamandos	Unico	176	149	7
Villamañán	Unico	314	130	2
Villahornate	Unico	115	52	52
Villaquejida	Unico	256	142	56
Totales			5.080	1.470

## DISTRITO ELECTORAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

Votos obtenidos en las Secciones de este Distrito, por los candidatos, en la forma que se detalla:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Luis Islaunde	D. Martín González del Valle
Arganza	Unico	432	220	77
Baiboa	Unico	420	185	75
Barjas	1.º	454	169	110
Idem	2.º	126	58	26
Bertanga	Unico	245	154	15
Cacabelos	1.º	474	246	7
Idem	2.º	146	50	56
Camponaraya	Unico	422	158	49
Candín	1.º	245	122	7
Idem	2.º	286	204	7
Carracedelo	1.º	374	128	108
Idem	2.º	354	177	58
Corullón	1.º-1.ª	354	158	7
Idem	1.º-2.ª	302	147	7
Idem	2.º	471	135	1
Fabero	Unico	299	123	39
Oencia	1.º	505	181	115
Idem	2.º	557	190	125
Paradaseca	1.º	258	99	142
Idem	2.º	267	100	157
Peranzanes	Unico	391	217	7
Sancedo	Unico	265	121	27
Sobrado	Unico	364	365	7
Trabadelo	1.º	511	207	2
Idem	2.º	335	167	17
Valle de Finolledo	1.º	430	120	110
Idem	2.º	240	151	7

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	Número de electores	D. Luis Belaunde	D. Martín González del Valle
Vega de Espinareda.....	Unico	309	267	16
Vega de Valcarlos.....	1.º	405	191	82
Idem.....	2.º	393	227	22
Villadecanes.....	1.º	225	85	65
Idem.....	2.º	365	172	74
Villafraanca del Bierzo.....	1.º-1.ª	315	200	7
Idem.....	1.º-2.ª	247	243	4
Idem.....	2.º	354	167	8
TOTALES.....			5.840	1.573

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley = León 12 de Marzo de 1914. = El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Turcio

No habiéndose presentado hasta la fecha los individuos que á continuación se relacionan, ni remitido á esta Alcaldía las certificaciones de que trata el art. 108 de la ley de Reclutamiento vigente, para que en su vista puedan ser clasificados, y á pesar de que en el acto de la clasificación fueron representados por persona interesada, se les previene que si para el día 22 del actual no se hubieran recibido las expresadas certificaciones de talla, reconocimiento y medida torácica, serán declarados prófugos.

#### INDIVIDUOS QUE SE CITAN

##### Reemplazo de 1914

- Núm. 1. Tirso Alvarez Martínez.
2. Calixto Arias Martínez.
4. Conrado Fernández Martínez.
5. Gregorio Blanco Marcos.
9. Valentín Carrizo Pérez.
10. Faustino Ferrer Machado.
11. Manuel González Martínez.
20. Manuel González Delgado.
21. Justo Arias Arias.
22. Leopoldo Martínez Martínez.

##### Reemplazo de 1913

10. Nicasio Prieto.

Turcia 11 de Marzo de 1914. = El Alcalde, Félix Fernández.

### Alcaldía constitucional de Cármenes

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de la quinta, ni tampoco persona en su nombre, el mozo Epifanio Alonso Olmo, natural de Villanueva de Pontedo, número 5 del sorteo correspondiente al reemplazo del año actual, hijo de Hermenegildo y Benigna, é ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, se le cita por el presente, para que dentro del término de quince días, á contar desde hoy, comparezca en esta Consistorial para su clasificación; pues de no comparecer él ó persona que le re-

presente, le será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Cármenes 11 de Marzo de 1914.  
El Alcalde, Juan Fernández Getino.

## JUZGADOS

### Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Eduardo Sánchez Linares, en demanda de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovida por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D. Francisco Piñera Donat, mayor de edad, comerciante y vecino de Algetasi (Valencia), contra don Domiciano Prieto Carbajosa, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, se acordó en proveído de veintuno de Enero último, tener por presentado el escrito con los documentos que se acompañaban por dicho Procurador Martín Moro, promoviendo demanda de menor cuantía á nombre del D. Francisco, teniendo por parte á dicho Procurador, en el nombre con que comparecía, y por promovida dicha demanda, de la cual se confería traslado con emplazamiento al demandado D. Domiciano, para que compareciese y la contestase dentro del término de nueve días; haciéndose dicho emplazamiento por cédula á su esposa D.ª Aurelia del Egipto Casado, dedicada á sus labores, y de esta vecindad, por no haber encontrado en su domicilio al Sr. Prieto Carbajosa, el día veintuno de dicho Enero, y como se manifestase por la parte actora, que, según rumores, el demandado Sr. Prieto se había ausentado para América, y se ignoraba su domicilio, se practicase lo que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y comprobado, se acordó en proveído de dos del actual, en conformidad á mencionado artículo, fijar la oportuna cédula en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, é insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á tal objeto.

Astorga tres de Marzo de mil no-

vecientos catorce. = El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Santos Alvarez Alonso, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la audiencia del Juzgado de Sancedo, á siete de Febrero de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal, compuesto por D. Santos Alvarez, Juez, y los Adjuntos don Juan González Santalla y D. Fermín García: ha visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Pedro Juan Vega, mayor de edad, propietario, y de este domicilio, contra D.ª Obdulia Carro Guerra, mayor de edad, y vecina de Otero, á fin de que como viuda y heredera de Domingo Librán, se le condene á pagarle la suma de doscientas cincuenta pesetas que para remitirlo á la demandada le habla facilitado el Sr. Librán, en Buenos Aires;

Fallamos: Que estimando la demanda inicial, debemos condenar y condenamos á D.ª Obdulia Carro Guerra, á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague á D. Pedro Juan Vega, noventa pesos de la República Argentina, ó igual equivalencia á doscientas cuarenta y cinco pesetas, intereses legales y en las costas. Notifíquese esta sentencia al actor, y á la demandada en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Santos Alvarez. = Juan González. = Fermín García.»

Y para la notificación de la demandada, declarada en rebeldía, pongo la presente en Sancedo á diez de Febrero de mil novecientos catorce. Santos Alvarez. = P. S. M.: Antonio Alvarez, Secretario.

## ANUNCIO OFICIAL

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### Curso de 1913 á 1914

La matrícula para los exámenes ordinarios del presente curso, estará abierta durante el mes de Abril próximo, los días laborables, de diez á catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 55 pesetas por asignatura (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos

y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico en concepto de derechos de expediente) y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma procedente, haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar á enseñanza no oficial renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 13 de Marzo de 1914. = El Rector accidental, G. Berjano.

## ANUNCIO PARTICULAR

### SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

No habiéndose reunido suficiente número de señores accionistas para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 28 del mes próximo pasado, se cita nuevamente para la que se verificará el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

León 12 de Marzo de 1914. = P. A. del C. de A.: El Secretario, Leopoldo Cortinas.

Imprenta de la Diputación provincial